



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 27 de septiembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se solicita reconocimiento de personería. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	SANDRA BIBIANA MADRIGAL y OTRO
RADICADO	2017 – 00056

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, mediante auto de fecha 13 de marzo de 2019, se aceptó la subrogación del Fondo Nacional de Garantías a Bancolombia y la cesión de crédito del Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones S.A. – CISA.

A través de memorial fechado 10 de diciembre de 2021, el Dr. DAVID EDUARDO BETANCUR, apoderado de Central de Inversiones S.A. – CISA, solicita reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso.

Al respecto, el artículo 75 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte”.

Conforme a lo anterior, se reconocerá personería para actuar en el presente proceso y de acuerdo a las facultades otorgadas al Dr. DAVID EDUARDO BETANCUR, por estar facultado y no tener sanciones vigentes ni impedimentos para desempeñar como tal.

En otro sentido, es menester indicar que el artículo 1960 del Código Civil establece que: “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.

Así las cosas, como quiera que en la providencia de fecha 13 de marzo de 2019 no se requirió a Central de Inversiones S.A. – CISA para efectuar la notificación de la cesión al ejecutado, esta carga procesal se ordenará en esta decisión.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. DAVID EDUARDO BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037'579.520 y tarjeta profesional No. 241.888 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Central de Inversiones S.A. – CISA, en el presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a Central de Inversiones S.A. – CISA, para que notifique al ejecutado de la cesión de crédito aprobada en fecha 13 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c79949b70cff96b90d218148a18b72c9c05eb27376375c4b2a6625ee08aec2**

Documento generado en 27/09/2022 07:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>